

//nos Aires, octubre de 2014.-

AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

Los doctores Ana María Figueroa y Luis María Cabral dijeron:

Que el recurso de casación interpuesto contra el pronunciamiento que denegó la recusación planteada reúne las exigencias previstas por el art. 463 del C.P.P.N. y la jurisprudencia de esta Cámara. Teniendo en cuenta que la cuestión debe ser examinada por esta Sala, el remedio directo articulado es procedente.

El doctor Juan Carlos Gemignani dijo:

Que la regla general en la materia destaca que la resolución que decide acerca de recusaciones no constituye sentencia definitiva, en los términos establecidos en el art. 457 del código de forma (ver de la Sala IV causa Nro. 993 "Bernasconi, Jorge Juan s/recurso de casación", Reg. Nro. 1596.4, del 23 de noviembre de 1998; causa Nro. 1848 "Torres, Gustavo Daniel s/recurso de casación", Reg. Nro. 2360.4, del 29 de diciembre de 1999; causa Nro. 1999 "Vital, Víctor Alfredo s/recurso de casación", Reg. Nro. 2521.4, del 29 de marzo de 2000; causa Nro. 2435 "Barbutto, Mirta Blanca y otro s/recurso de queja", Reg. Nro. 3061.4, del 19 de diciembre de 2000 y causa Nro. 2627 "Sotillo, Reyna s/recurso de queja", Reg. Nro. 3265.4, del 30 de marzo de 2001. Criterio que viene sosteniendo la integración actual de la Sala IV -entre otras- en las causas nros. 14.972, 14.784, 13.446, 13.387 y 13.388; registradas bajo los números 867/12, 688/12, 458/12, 461/12, 462/12, respectivamente).

Así lo ha entendido, por principio, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas C. 664. XXXIV, "Cavallo, Domingo Felipe s/recusación", del 7 de abril de 1999, "Zenzorovich, Ariel F. s/recusación", del 31 de agosto de 1999 (Fallos: 322:1941) y H. 133. XXXIX, "Herrera de Noble, Ernestina Laura s/incidente de recusación", del 17 de febrero de 2004, entre otras.

Tampoco se dan en el presente aquellas circunstancias excepcionales que permitieron el abordaje de la cuestión traída a estudio en distintos precedentes (conf. Fallos: 306:1392 consid. 2º; 311:266; 314:107, consid. 2º;

316:827, consid. 2º; causa O. 172. XXXVII, "Olivencia, Marcela Victoria y otros s/recurso extraordinario", resuelta el 27 de mayo de 2004, dictamen del señor Procurador Fiscal, cuyos argumentos compartió e hizo suyos el Alto Tribunal y causa L. 486. XXXVI "Llerena, Horacio Luis s/abuso de armas y lesiones -arts.104 y 89 del Código Penal -c. N° 3221-").

En consecuencia, voto por el rechazo del recurso de queja interpuesto.

Por ello, y por mayoría, Tribunal **RESUELVE:**

Hacer lugar a la queja deducida por la defensa oficial de Manlio Martínez. Regístrese. Hágase saber lo aquí decidido al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán. Solicítese al citado órgano jurisdiccional que remita a esta Sala copia del auto de procesamiento dictado por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, del requerimiento de elevación a juicio y del proveído y ofrecimiento de prueba efectuados. Comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 25.856 y C.S.J.N. Acordada N° 15/13), a través de la Secretaría de Jurisprudencia de esta Cámara.

Notifíquese.